

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

6974

*ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.536 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.504 promovido por don José María Neira Porto.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.536, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.504, promovido por don José María Neira Porto, contra acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Cereijo-La Estrada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Neira Porto, por hallarse ajustadas a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de mayo de 1978 y el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 14 de julio de 1978. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

6975

*ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.120 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.892 promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.120, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.892, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre contrato de servicio entre RENFE y SENPA y abono del precio del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1980 por la Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la Resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 15 de junio de 1978 y las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo y 21 de julio de 1977, confirmamos el fallo impugnado sin condena en las costas de la apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del SENPA.

6976

*ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.568 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.988 promovido por «Viñedos Españoles, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.568, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.988, promovido por «Viñedos Españoles, S. A.», sobre índices de intensidad de explotación en la zona regable del pantano de Guadalquivir (Cádiz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1980 en el recurso a que la misma se refiere, la cual confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

6977

*ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de propiedad particular, en los Abrigos, municipio de Granadilla de Abona, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, a don Miguel Marcelino Ramos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Miguel Marcelino Ramos, de autorización para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, en los Abrigos, municipio de Granadilla de Abona, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 11.548 de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 57,7 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado número 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1984, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6978

*ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Castrillo de Murcia (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 24 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de Murcia (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castrillo de Murcia